

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Agosto 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Sobrestantes de Obras públicas en súplica de que se dicten las órdenes oportunas para que los cargos de Auxiliares de los Directores de las obras provinciales y municipales que creen las Diputaciones y Ayuntamientos, ó las que creadas vaquen por separación de los que actualmente las desempeñan, sean precisamente provistas en Ayudantes ó Sobrestantes de Obras públicas:

Considerando que la pretensión solicitada debe limitarse en su caso á los cargos de Auxiliares de las obras municipales, que son las que, con arreglo al art. 100 del reglamento de 6 de Julio de 1874 para la ejecución de la ley general de Obras públicas, han de ser desempeñados precisamente por

individuos que posean título profesional que acredite su aptitud:

Considerando que al referirse la ley de Obras públicas á los individuos que han de intervenir con carácter facultativo en la ejecución de las obras provinciales, hace caso omiso de los Sobrestantes, ocupándose sin embargo, de los demás funcionarios facultativos:

Considerando que el art. 67 del reglamento de 6 de Julio de 1874, determina que las Diputaciones podrán nombrar en la forma que tuvieren por conveniente el personal subalterno de todas clases que hayan de auxiliar al Jefe facultativo en el desempeño de su cargo, todo ello á propuesta del expresado Jefe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado en la parte que se refiere á los cargos de Auxiliares de las obras municipales, denegándolo respecto á las provinciales; y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Corporaciones municipales de esa provincia con lo dispuesto en el art. 100 del reglamento antes citado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1894. —Aguilera.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 25 Julio 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circulares.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, en La Almunia, el día 21 de Julio último, los niños cuyos nombres y señas se insertan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención; dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habidos.

Zaragoza 3 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Nombres y señas que se citan.

Ramón Ibáñez, edad 9 años, poco desarrollado; viste pantalón de pana y boina color de café.

Victoriano Casao, edad 11 años; viste camisa blanca y boina color de café.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de las caballerías cuyas señas se insertan á continuación, que en 21 de Julio último se extraviaron al vecino de Tarazona Emilio Calvo; dando cuenta á este Gobierno, caso de conseguirlo.

Zaragoza 3 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Un mulo de 8 años, pelo castaño, con una cicatriz en la pata izquierda.

Una mula vieja, pelo castaño y de seis y media cuartas de alzada.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del

razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes, que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 8 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina; pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Sin embargo de lo que este artículo prescribe dos de las becas que se anuncian para la Facultad de Teología se aplicarán al Colegio español de Roma, donde los agraciados habrán de seguir sus estudios, de conformidad á lo dispuesto por B. O. de 25 de Febrero de 1894.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes: y si algunos de los que hubieran de detener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.^o El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.^o

2.^o El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.^o El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.^o El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.^o El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.^o Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asímismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1895, correspondientes al Juzgado de Caspe, han quedado formadas con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Juzgado de Caspe.*Cabezas de familia.*

- D. Agustín Ariño Gil.—Vecino de Caspe.
 Agustín Bordas Saldueña.—Idem.
 Agustín Sanz Fraguas.—Idem.
 Ambrosio Pellicer Royo.—Idem.
 Andrés Casas Poblador.—Idem.
 Antonio Catalán Catalán.—Idem.
 Antonio Lorén Moreno.—Idem.
 Antonio Sanz Fraguas.—Idem.
 Antonio Serrate Dolader.—Idem.
 Antonio Sola Pérez.—Idem.
 Benito Jover Cirac.—Idem.
 Camilo Poblador Centol.—Idem.
 Cándido Navarro Florián.—Idem.
 Cenón Tuituré Navarro.—Idem.
 Cleto Guíu Balleabriga.—Idem.
 Domingo Alcoberro Miguel.—Idem.
 Emilio Marranillo Lobera.—Idem.
 Eusebio Camón Cubeles.—Idem.
 Eusebio Francín Serrano.—Idem.
 Enrique Luna Turlán.—Idem.
 Francisco Albareda Serrano.—Idem.
 Francisco Burillo Dolader.—Idem.
 Francisco Gonzalvo Cardona.—Idem.
 Francisco Balls Albiso.—Idem.
 Francisco Villanova Perena.—Idem.
 Germán Albesa Ponz.—Idem.
 Joaquín Donelfa Salvador.—Idem.
 Jorge Benedo Navarro.—Idem.
 José Alcaine Mínguez.—Idem.
 José Andreu Lardiel.—Idem.
 José Arana Esturo.—Idem.
 José Batista Benedé.—Idem.
 José Gil Ezquerro.—Idem.
 José Martín Albejer.—Idem.
 José Navarro Florián.—Idem.
 José Piera Gil.—Idem.
 Juan Bayo Usón.—Idem.
 Juan Feito Guíu.—Idem.
 Julián Pinos Camas.—Idem.
 Leoncio Camón Cubeles.—Idem.
 Leoncio Jiménez Poblador.—Idem.
 Manuel Loren Sanz.—Idem.
 Mariano Alcaine Mínguez.—Idem.
 Mariano Guíu Salvador.—Idem.
 Mateo Espada Trullenque.—Idem.
 Melquiades Gómez Muela.—Idem.
 Narciso Vals Lastrada.—Idem.
 Paulino Andreu Caspe.—Idem.
 Pascual Zaporta Buisán.—Idem.
 Pedro Fraguas Cortés.—Idem.
 Pedro Mausecón Hernández.—Idem.
- D. Pío Magallón Pallás.—Caspe.
 Rudesindo Arnaldos Doñelfa.—Idem.
 Agustín Royo Villagrasa.—Cinco-Olivas.
 Antonio Escobedo Marturel.—Idem.
 Domingo Tesán Escobedo.—Idem.
 Francisco Lorda Cano.—Idem.
 Juan Cólera Berges.—Idem.
 Manuel Enfedaque Tesán.—Idem.
 Pascual Luna Lasala.—Idem.
 Angel Abenia Budia.—Escatrón.
 Lorenzo Amigo Ariño.—Idem.
 Blas Antorán Bonafonte.—Idem.
 Pascasio Aparicio Colás.—Idem.
 Manuel Burillo Penén.—Idem.
 Gabriel Campos Escobedo.—Idem.
 Nicolás Colás Villagrasa.—Idem.
 Justo Gil Barrachina.—Idem.
 Salvador Palacios Royo.—Idem.
 Juan Francisco Pina Barrachina.—Idem.
 Serapio Ramón Príncipe.—Idem.
 Joaquín Salas Villagrasa.—Idem.
 Braulio Villagrasa Pina.—Idem.
 Bernardo Vallespí Bielsa.—Fabara.
 Francisco Pelegrín Ripollés.—Idem.
 Francisco Camón Ros.—Idem.
 Fernando Antolín Esteban.—Idem.
 Ildefonso Ros Herrando.—Idem.
 Isidro Benages Melich.—Idem.
 José Ros Pérez.—Idem.
 José Torner Valmiana.—Idem.
 José Valls Latorre.—Idem.
 Juan Roc Pérez.—Idem.
 Ramón Latorre Vallespí.—Idem.
 Escolástico Navales Acero.—Chiprana.
 Francisco Millán Aranda.—Idem.
 Jaime Cardiel Rubio.—Idem.
 José Gutiérrez Fernández.—Idem.
 Ramón Piazuelo Acero.—Idem.
 Marcos Martínez Navales.—Idem.
 Pedro Albiac Repollés.—Maella.
 Vicente Abadía Lloret.—Idem.
 Bernardino Andrés Gil.—Idem.
 Tomás Adel Fustel.—Idem.
 Bernardino Barceló Bondía.—Idem.
 Pantaleón Balaguer Ibarz.—Idem.
 Vicente Balaguer Azuara.—Idem.
 Pedro Ballarín Jodrá.—Idem.
 Ramón Ballo Camarasa.—Idem.
 Pedro Juan Bondía Albiac.—Idem.
 José Carceller Blasco.—Idem.
 Modesto Carceller Bielsa.—Idem.
 Andrés Casaus Jover.—Idem.
 Justo Catalán Bondía.—Idem.
 Francisco Cortó Comas.—Idem.
 Domingo Dolz Cañardo.—Idem.
 Pablo Egerique Albiac.—Idem.
 Ibo Folquer Tudó.—Idem.
 Conrado Gamundi Vicente.—Idem.
 Esteban Gascón Carceller.—Idem.
 Florentín Gil Brau.—Idem.
 Francisco Godina Cortó.—Idem.
 Félix Codina Pallés.—Idem.
 Inocencio Guerri Pérez.—Idem.
 Mariano Hospital Serrate.—Idem.
 Pedro Nicolau Moret.—Mequinenza.
 Raimundo Oliver Grañén.—Idem.

- D. Francisco Grañén Teixidó.—Mequinenza.
 Antonio Ibarz Godía.—Idem.
 Pedro Rodes Ibarz.—Idem.
 Santiago Soro Caballé.—Idem.
 Mariano Rodes Sanjuán.—Idem.
 Antonio Oliver Achón.—Idem.
 Emilio Copons Martín.—Idem.
 Balbino Redes Tornos.—Idem.
 Pedro Juan Albiac Albiac.—Nonaspe.
 Francisco Albiac Roc.—Idem.
 Sebastián Andreu Llop.—Idem.
 Manuel Giner Andreu.—Idem.
 Gabriel Giner Lecha.—Idem.
 Pedro Maza Roc.—Idem.
 Pedro Ráfales Ponz.—Idem.
 Miguel Bolsa Tremps.—Sástago.
 Joaquín Barceló Gonzalo.—Idem.
 Antonio Estrada García.—Idem.
 José Enfedaque Ordovás.—Idem.
 Santiago Enfedaque Bolsa.—Idem.
 Ramón Espinosa Rozas.—Idem.
 Vicente Fandos Sariñena.—Idem.
 Manuel Fandos Sariñena.—Idem.
 Marcelino Génova Ordóñez.—Idem.
 Francisco Galindo Carbonell.—Idem.
 Pedro García Burillo.—Idem.
 Domingo Híjar Garín.—Idem.
 Ramón Híjar Garín.—Idem.
 Cándido Lorén Sanz.—Idem.
 Dionisio Siso Morer.—Idem.
 Victorián Ramón Enfedaque.—Idem.
 Ramón Sanz Palacios.—Idem.
 Florencio Tremps Ordovás.—Idem.

Capacidades.

- D. Agustín Arpol Campos.—Caspé.
 Agustín Badía Condón.—Idem.
 Alfredo Juan Salvador Gros.—Idem.
 Antonio Bordonabas Guíu.—Idem.
 Antonio Calvet Pallarés.—Idem.
 Antonio Gros Camó.—Idem.
 Antonio Serrate Lanas.—Idem.
 Fermín Zaporta Lucea.—Idem.
 Francisco Cortés Bayona.—Idem.
 Francisco Guíu Gastillón.—Idem.
 Francisco Serrano Garcés.—Idem.
 Ignacio Ros Albiac.—Idem.
 Iñigo Vallabriga Pinós.—Idem.
 Joaquín Dolader Roca.—Idem.
 José López Bonilla.—Idem.
 José Puig Fraguas.—Idem.
 José Samper Palacio.—Idem.
 Juan Antonio Cebrián Aguilar.—Idem.
 Leonardo Sancho Bonal.—Idem.
 Luis Ravinad Cirac.—Idem.
 Manuel Bordonaba Catalán.—Idem.
 Manuel Sancho Calvet.—Idem.
 Manuel Jeric Pinós.—Idem.
 Manuel Ríos Anes.—Idem.
 Manuel Vidal Samper.—Idem.
 Mariano Hernández Tobeñas.—Idem.
 Manuel Villanueva Valenzuela.—Idem.
 Mariano Ibáñez Agustín.—Idem.
 Martín Navarro Pinós.—Idem.
 Miguel Albiac Cubeles.—Idem.
 Miguel Cerezuela Alegre.—Idem.

- D. Miguel Pascual Lapuerta Cirac.—Caspé.
 Paulinó Montolé Zaporta.—Idem.
 Pedro Serrano Cabañero.—Idem.
 Ponciano Mustieles García.—Idem.
 Rafael Roc Pérez.—Idem.
 Ramón Cubeles Guíu.—Idem.
 Santiago Cortés Barberán.—Idem.
 Tomás Albiac Velilla.—Idem.
 Tomás Catalán Navales.—Idem.
 Tomás Poblador Dolader.—Idem.
 Valero Guíu Costa.—Idem.
 Vicente Ciriaco Vidal.—Idem.
 Virgilio Serrano Cabañero.—Idem.
 José Escobedo Marturel.—Cinco-Olivas.
 José Tegel Bes 1.º.—Idem.
 Rafael Costa Piazuelo.—Idem.
 Serafín Bielsa Olaso.—Escatród.
 Pedro Blasco Olaso.—Idem.
 Juan Franco López.—Idem.
 Fermín Royó Colás.—Idem.
 Bernardo Roc Vallespí.—Fabara.
 José Montagut Mestre.—Fayón.
 Manuel García Vallespí.—Idem.
 Ramón Chía Roca.—Idem.
 Mateo Roca Vallespí.—Idem.
 Jorge Montagut Mestre.—Idem.
 Juan Cabistán Solé.—Idem.
 Alberto Murillo Lacorz.—Idem.
 Mariano Albiac Vicente.—Maella.
 Gorgonio Barceló Bondía.—Idem.
 Calixto Balaguer Pastor.—Idem.
 Leoncio Batista Pastor.—Idem.
 Mariano Bellido Catalán.—Idem.
 Félix Bondía Biol.—Idem.
 Acasio Casado Moreno.—Idem.
 Miguel Giraldo Valles.—Idem.
 Joaquín Monreal Blay.—Idem.
 Mateo Moreno Alvesa.—Idem.
 Gregorio Puyol Almudévar.—Idem.
 Mariano Biol Mas.—Idem.
 Antonio Matienzo Fustiguera.—Mequinenza.
 Nicolás Ráfales Frijola.—Nonaspe.
 Fernando Prat Gay.—Sástago.
 José Ríos Santolaria.—Caspé.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 30 de Julio de 1894.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Santolalla.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1895, correspondientes al Juzgado de Daroca, han quedado formadas con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Juzgado de Daroca.

Cabezas de familia.

- D. Juan Antonio Andrés Ibarra.—Vecino de Aced.
 Marcelino García Vicén.—Idem.

- D. Apolonio Benedí Babier.—Aguarón.
Antonio Lanuza Mendieta.—Idem.
Delfin Babier Guñu.—Idem.
Diego Balduque Jimeno.—Idem.
Eladio Mendieta Mendieta.—Idem.
Francisco Sancho Villarroya.—Idem.
Felipe Garcés Martínez.—Idem.
Florentín Aznar Royo.—Idem.
Francisco Serrano Serrano.—Idem.
Feliciano García Sancho.—Idem.
Faustino Jimeno Colmán.—Idem.
Francisco Jimeno Tegero.—Idem.
Ildefonso Tegero Benedí.—Idem.
Ignacio Segura Sebastián.—Idem.
Juan Ruesca Segura.—Idem.
Mariano Bosqued Cabello.—Idem.
Manuel Herrero Bosqued.—Idem.
Marcelino Garcés Tegero.—Idem.
Ricardo Segura Sancho.—Idem.
Vicente Jimeno Duezo.—Idem.
Francisco Lanaspá Jimeno.—Aladrén.
Pedro Muñoz Baquedano.—Aldehuela de Liestos.
Lamberto Soler Lorente.—Atea.
Manuel Asensio Sicilia.—Idem.
Manuel Clemente Guillén.—Idem.
Marco Antonio Catalán Galindo.—Idem.
Fulgencio Andrés Ferrer.—Cariñena.
Clemente Aznar Andrés.—Idem.
Enrique Aznar Tello.—Idem.
Timoteo Badules Monfil.—Idem.
Aureliano Barellas Castán.—Idem.
Casto Berges Cancuciano.—Idem.
Julio Biendicho Martínez.—Idem.
Aniceto Francés Torrijo.—Idem.
Nicolás Ferrer Guíu.—Idem.
José Gutiérrez Isiegas.—Idem.
Jaime Gaspar Salieru.—Idem.
Gregorio India Romeo.—Idem.
Silvestre India Siero.—Idem.
Teodoro Irisarri Abad.—Idem.
Francisco Isiegas Galindo.—Idem.
Manuel Izquierdo Franco.—Idem.
Ambrosio Isiegas Briz.—Idem.
Bernardino Luca Gutiérrez.—Idem.
Felipe Mata Lorente.—Idem.
Faustino Isiegas Galindo.—Idem.
Liborio Pérez Felipe.—Idem.
Casiano Ruiz Polo.—Idem.
Mariano Ruiz Blasco.—Idem.
Joaquín Bebol Collado.—Idem.
Teodoro Sanz Jaime.—Idem.
Manuel Sanz Bribián.—Idem.
Ramón Lentes Llorens.—Idem.
Mariano Aladrén Pen.—Codos.
Adrián Crespo Lorente.—Idem.
Isidro Diloy Cucalón.—Idem.
Hilario Lorente Tegedor.—Idem.
Constantino Serrano Vicente.—Idem.
Ramón Viñerta Soguero.—Idem.
Ramón Tobajas Agustín.—Idem.
Francisco Blasco Belanche.—Cosuenda.
Juan Estéban López.—Idem.
Julián Peiro Cabrero.—Idem.
Timoteo Peiro Francés.—Idem.
Manuel Peiro Redondo.—Idem.
- D. Bernardino Tello Marín.—Cosuenda.
Mariano Martínez Tornos.—Cubel.
Felipe Calvo Lázaro.—Daroca.
Clemente Cameo Lázaro.—Idem.
Melchor Coscolluela Gómez.—Idem.
Juan Antonio Germán Tornos.—Idem.
Martín Gil Lidón.—Idem.
Eduardo Liarte Serrano.—Idem.
Francisco Medel Villanueva.—Idem.
Mariano Ricarte Lafuente.—Idem.
Juan Agudo Morales.—Encinacorba.
Fidel Ansé Lusilla.—Idem.
Andrés Casanova López.—Idem.
Luis del Val Moneva.—Idem.
Felipe Gil Bellido.—Idem.
Manuel Jiménez Franco.—Idem.
Nicolás Marín Gasca.—Idem.
Juan Pablo Lázaro Lázaro.—Fuentes de Jiloca.
Tomás Lázaro Herrero.—Idem.
Jorge Martínez Ruíz.—Idem.
Angel Martínez Casanova.—Idem.
Antonio Ormad Bágüena.—Idem.
Saturnino Pérez García.—Idem.
Antonio Perruca Acerete.—Idem.
Faustino Ruíz Perruca.—Idem.
Francisco Salas Gil.—Gallocanta.
Felix Quílez Funes.—Langa.
Cecilio Sierra Felipe.—Idem.
Vicente Salvador Quílez.—Idem.
Antonio Tomás López.—Idem.
Feliciano García Pardos.—Las Cuerlas.
Ponciano López Muñoz.—Idem.
Apolonio Domingo Vicente.—Luesma.
Pedro Ramiro Floría.—Idem.
Joaquín Minguillón Felipe.—Mainar.
Manuel Sebastian Marzo.—Idem.
Manuel Pérez Majarena.—Idem.
Bienvenido Badules Blasco.—Manchones.
Manuel Traid Agustín.—Idem.
Pablo Vicente Pardillos.—Idem.
Pedro Alejandro Longares.—Mara.
Miguel Catalán Vicente.—Idem.
Francisco Simón Valenzuela.—Montón.
José Valenzuela Guillén.—Orcajo.
Bienvenido Baselga Vitaller.—Paniza.
Antonio Burillo Vitaller.—Idem.
Antonio Burillo Moreno.—Idem.
Valentín Cebrián Gutiérrez.—Idem.
Pantaleón Cebrián Fuentes.—Idem.
Miguel Conde Fuentes.—Idem.
Miguel Espinosa Serrano.—Idem.
Angel Floría Casado.—Idem.
José García Guillén.—Idem.
Benigno Julián Andrés.—Idem.
Rafael López Izuel.—Idem.
Ibo Serrano Millán.—Idem.
Vicente Vitaller Mañano.—Idem.
Eliás Rubio Martín.—Santed.
Antonio Aranda Muñoz.—Torralba de los Frailes.
Jorge Baquedano Muñoz.—Idem.
Alejandro Sabirón Pérez.—Torrallvilla.
Manuel Vicente Rodrigo.—Used.
Santiago Pardos Aranda.—Idem.
Alejandro Campillos Pardos.—Idem.

D. José Liarte Armas.—Used.
 Joaquín Lagunas Gascón.—Idem.
 José Acero Liarte.—Idem.
 Esteban Sebastián Abad.—Valconchán.
 Matías Hijazo Martín.—Valdehorna.
 Joaquín Cebollada Racho.—Villadoz.
 Andrés Alonso Martínez.—Villafeliche.
 Francisco Bases Herrero.—Idem.
 Bernardo Calleja Vallejo.—Idem.
 Francisco Cabrera Moneva.—Idem.
 Manuel García Sebastián.—Idem.
 Agustín Magdalena Ramírez.—Idem.
 Vicente Sancho Alvarez.—Villanueva de Jiloca.
 Ignacio Carrato Felipe.—Villarreal.
 José Cristóbal Herrero.—Idem.
 Pablo Julián Valero.—Idem.
 José Peinado Latorre.—Idem.
 Manuel Soler Lafuente.—Idem.
 Juan Isiegas Briz.—Cariñena.

Capacidades.

D. Vicente Aranda Alda.—Abanto.
 Justo Andera Franco.—Aguarón.
 Leoncio Andera Segura.—Idem.
 Bernardo Palomar Martínez.—Idem.
 Tomás Peña Jurado.—Atea.
 José Cameo López.—Cariñena.
 Julián Díaz Gayán.—Idem.
 Julio Galindo Monterde.—Idem.
 Bienvenido Jaime Sanz.—Idem.
 Mateo Pallarés Pascual.—Idem.
 Mariano Arçillero Lahoz.—Idem.
 Melchor Aristoy Mata.—Idem.
 Cirilo Blas Gotor.—Idem.
 Miguel Castán Jaime.—Idem.
 Antonio Cameo Serrano.—Idem.
 Alejo Cameo Sanz.—Idem.
 Enrique Górriz Muñoz.—Idem.
 Jenaro Galindo Tello.—Idem.
 Antonio Gutiérrez Isiegas.—Idem.
 Miguel Izquierdo Franco.—Idem.
 Eugenio Jaime Laplana.—Idem.
 Florentín Polo Gracia.—Idem.
 Gregorio Rubio de Hito.—Idem.
 Manuel Ruíz Conde.—Idem.
 Alejandro Ruíz Blasco.—Idem.
 Juan Sierra Gotor.—Idem.
 Alejandro Sanz López.—Idem.
 Galo Sainz Ruíz.—Idem.
 Antonio Soria Martínez.—Idem.
 Marcelino Suso Soria.—Cariñena.
 Faustino Tello Soria.—Idem.
 Enrique Moliner Sanz.—Idem.
 Agustín Vican de Hito.—Idem.
 Casimiro Pescador Redondo.—Cosuenda.
 Fermín Tejero López.—Idem.
 Manuel Segura Franco.—Idem.
 Teodoro Martínez Molina.—Cubel.
 Carlos Tornos Hormad.—Idem.
 Juan Antonio Tornos Andrés.—Idem.
 Antonio Vicente Luzón.—Idem.
 Aniceto Vicente Valenzuela.—Idem.
 Joaquín Vicente Valenzuela.—Idem.
 Juan Yagüe Abad.—Idem.
 Francisco Lozano García.—Daroca.

D. Manuel Lozano López.—Daroca.
 Julián López Vicente.—Idem.
 Emilio Pelayo Alegría.—Idem.
 Francisco Vellilla Andrés.—Idem.
 Mateo Vistué Gambón.—Idem.
 Cosme López Cardonet.—Idem.
 Eduardo Pelayo Alegría.—Idem.
 Ramón Villanueva Royá.—Idem.
 Barcen Ruíz de Azagra.—Encinacorba.
 Gervasio Lavilla Esteban.—Idem.
 Joaquín Maicas Núñez.—Idem.
 Rafael Soler Soler.—Idem.
 Juan Manuel Bernal Soler.—Idem.
 León Leciñena Pérez.—Miedes.
 Juan Marta Gil.—Idem.
 Felipe Guillén Peinado.—Murero.
 Félix Jimeno Ubide.—Paniza.
 Mariano Higuera Gutiérrez.—Idem.
 Juan Ubide Fuentes.—Idem.
 Miguel Racho Valero.—Torralvilla.
 Mariano Muniesa Moré.—Used.
 Juan Pedro Muniesa Moré.—Idem.
 Antonio Campillo Pardos.—Idem.
 Camilo Bello Agustín.—Val de San Martín.
 Valero Floría Cebrián.—Idem.
 Félix Soler Hernando.—Villadoz.
 Martín Cabrera Campillo.—Villafeliche.
 Santos Cabrera Carnicer.—Idem.
 Ramón Delgado Baselga.—Idem.
 Florencio Jimeno Franco.—Idem.
 Mariano Rubio Abad.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 30 de Julio de 1894.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Santolalla.

SECCIÓN SEXTA.

A los efectos de ley, se halla expuesto por término de ocho días el reparto de consumos correspondiente al año actual.

Codos 2 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Vicente Lorente.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y colonia, y el de la urbana, correspondientes al año económico de 1894-95, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de ocho días, desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalba 29 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Algarate.

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos de este pueblo, para el corriente año económico, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días,

dentro de los cuales podrán reclamar de agravio, los que se consideren perjudicados.

Castejón de las Armas 3 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Tello.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el año económico 1894-95, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Usad 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Miguel Pardos.

El repartimiento de consumos y los de granos y alcoholes de este pueblo para el ejercicio corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, á los efectos de Instrucción.

Fuencalderas 2 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Pablo Posat.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Joaquín Puyó y Torrente, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en autos pendientes en este Juzgado, se sacan á la venta en pública y tercera subasta las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Híjar:

Un campo, con olivos, seco, en la partida de las Valles, de 99 áreas, 44 centiáreas; linda al S. con campo de D.^a Dolores Albalate, al P. con otro de D. José Mallor, al M. con el de Dionisio Gómez y al N. con acequia de Samper.

Otro campo, seco, en la misma partida, de una hectárea y 18 áreas; linda al S. con monte común, al P. con carretera de Alcañiz, al M. con finca de D. Francisco Temprado y al N. con Manuel Espinosa.

Otro campo, seco, en la misma partida, de 44 áreas; linda al S., N. y M. con monte común, y al P. con finca de D. Julián Otal.

Otro campo, seco, en la misma partida, de tres hectáreas, 12 áreas y 15 centiáreas; linda al S. y P. con monte común, al M. con finca de herederos de D. Andrés Espinosa y al N. con otro de D.^a Catalina Burillo; este campo atraviesa la carretera de Alcañiz.

Otro campo, seco, partida el Collado de Amar, de tres hectáreas; linda al S. con monte común, y al M., N. y P. con finca de herederos de D. Agustín Esponera.

Otro campo en la partida Caseta del Romo, de cinco hectáreas; linda al S. con finca de D. Julián Otal, al M. con monte común y campo de D. Simón Ainsa, y al P. y N. con camino de Belchite.

Otro campo, seco, en la misma partida, de cuatro hectáreas; linda al S. con monte de D. Julián Otal, al P. con monte común, al M. con campo de Romualdo Gálvez y al N. con el de Rafael de Gracia.

Otro campo, seco, en la partida Planos de Bielsa, de 20 hectáreas; linda al S. con campo de D.^a Catalina Burillo, al M. con campo de los Ballesteros, al N. con monte común y al P. con campo de herederos de D. José Antonio Forniés. Esta finca se halla inculta parte de ella, ó sean cinco hectáreas, por ser tierra de blanquizar y resentida, y por esa razón no produce esta parte de finca cosecha de cereales.

Otro campo, seco, partida de las Portoleras, de dos hectáreas y 44 áreas; linda al S. con monte común, al P. con campo de D. Julián Otal, al N. con camino de herederos y al M. con monte común.

Otro campo, seco, en la misma partida Portoleras, de siete hectáreas; linda al S. y N. con finca del Capítulo eclesiástico, y al M. y P. con campo de herederos. Este campo es conocido con el nombre del Pintado.

Una casa, sita en la calle Arrabal del Puente, señalada con el núm. 10; linda por la derecha entrando con camino del Convento, por la izquierda con casa de Mariano Gómez y por espalda con huerto de D. Juan Clemente Bernad.

Un campo, regadío, en la partida de los Jumarés, de 44 áreas; linda al S. con acequia madre, al P. con carretera de Zaragoza y al N. y M. con camino de herederos.

Un huerto, con su torre, en el camino del Molino harinero, partida Huertos altos, que no tiene número, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda la huerta y torre todo junto al S. con torre de D. Antonio Monzón, al P. con la de D. Julián Otal y al M. y N. con camino del Molino harinero.

Y un campo-huerta, partida de las Cananillas, de 44 áreas, 72 centiáreas; linda al S. con finca de herederos de D. Gregorio Albalate, al P. y N. con acequia madre y al M. con Antonio Laborda.

Que para el acto del remate, que será simultáneo en este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, y en el de primera instancia de Híjar, he señalado el día 21 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca á que se proponga hacer postura.

Que por ser tercera subasta, se celebra sin sujeción á tipo, pero los proponentes tendrán que esperar el resultado, caso de que sus proposiciones no cubran la suma prevenida por la ley, de las diligencias que habrán de practicarse para dar cumplimiento al art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; y por último, que no existiendo títulos de propiedad de las fincas que se subastan, los cuales habrán de suplirse por los rematantes á su costa por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1894.—Joaquín Puyó.—Ante mí, Manuel Serrano.